

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, MARCA COMPU AIRE, MODELO ACC-512, QUE SE ENCUENTRA EN EL SITE PRINCIPAL DE CIUDAD JUDICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTES ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORACION DE CONSTRUCCIÓN INTEGRAL" S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ANGEL REYES GONZÁLEZ, EN LO SUBSECUENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

I.1. Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene como objetivo garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. El Poder Judicial del Estado, cuenta con un Consejo de la Judicatura, que goza de autonomía técnica y de gestión, y es el órgano encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial, en términos del artículo 85 de la Constitución Local.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Magistrada MARY CRUZ CORTES ORNELAS, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato; así como en el artículo 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de igual forma establece la facultad del Presidente del Consejo para suscribir contratos o convenios.

I.3. Que para efecto de la celebración del presente contrato se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.4. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala. C.P. 90000.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA
2022 - 2024

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/014-2023

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.1. Que es una sociedad mercantil con personalidad jurídica, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en Calle Nayarit número 9921, interior 13, Colonia Popular Emiliano Zapata, Puebla, Puebla, C.P. 72470.

II.2. Que fue constituida ante el Notario Público Número 54 y del Patrimonio del Inmueble Federal, Puebla, Puebla, seis mil noventa y nueve, volumen número 74, de fecha 29 de septiembre de 2000, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Puebla, con fecha 8 de noviembre de 2000, que en este acto se tiene a la vista en copia certificada y simple, quedando en poder de "EL TRIBUNAL.", la copia simple como (ANEXO UNO).

II.3. Que tiene por objeto, la construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, según constancia de situación fiscal.

II.4. Que todos los trabajos que deban realizar para cumplir con el presente contrato, serán efectuados por técnicos especializados, debidamente capacitados, entrenados, certificados, uniformados y con herramienta adecuada para cada tipo de tecnología y/o trabajo.

II.5. Que para el desarrollo de sus actividades se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes: CCI000929IV0, según Cédula de Identificación Fiscal (ANEXO DOS).

II.6. Bajo protesta de decir verdad, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.7. Que para los efectos del presente contrato el C. Miguel Ángel Reyes González, funge como administrador único de "CORPORACION DE CONSTRUCCION INTEGRAL" S.A. DE C.V., por lo que tiene capacidad y personalidad jurídica en la celebración de este contrato.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.9. Bajo protesta de decir verdad, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que cuenta con la infraestructura necesaria, personal especializado, equipos adecuados y experiencia, a fin de garantizar que

los servicios objeto del presente instrumento serán proporcionados con calidad, y que "EL TRIBUNAL" en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la misma.

II.10. Bajo protesta de decir verdad, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que cuenta con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por "EL TRIBUNAL", a través del mecanismo que este defina.

II.11. Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento a elevadores, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL TRIBUNAL", los servicios de mantenimiento correctivo a equipo de aire acondicionado de precisión marca Compu-Aire, modelo ACC-512, que se encuentra en el SITE principal de "Ciudad Judicial", que se localiza en Libramiento Apizaco-Humantla, Km. 1.5, Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La prestación de los servicios se llevará a cabo los días 5, 6 Y 7 de julio de dos mil veintitrés.

El servicio de mantenimiento se deberá llevar a cabo, previa comunicación y coordinación con el área de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial; quienes otorgarán las facilidades al personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con la finalidad de que realicen los servicios de mantenimiento contratados.



CONTRATO NÚMERO PJET/AD/014-2023

TERCERA. PRECIO:

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de \$39,190.95 (treinta y nueve mil ciento noventa pesos, 95/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO:

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en una sola exhibición, el día de la entrega de los servicios contratados (7 de julio), la cantidad pactada como precio en este contrato, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", misma que se precisa a continuación:

Cuenta: 1146910071

CLABE Interbancaria: 072 650 011 469 100 714

Banco: Banorte

Datos para la facturación:

Denominación: Honorable Tribunal Superior de Justicia

RFC: HTS680101G47

Domicilio: Plaza de la Constitución número 23, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90000

Correo para enviar factura (adicional impresa): recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx

QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Ambas partes convienen en que "EL TRIBUNAL" podrá modificar el presente contrato para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, lo que se podrá llevar a cabo dentro de la vigencia del presente instrumento y de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Responder ante "EL TRIBUNAL" de la buena calidad de los servicios empleando para ello personal calificado y materiales adecuados.
3. No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros.
4. Hacer del conocimiento de "EL TRIBUNAL" cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado.

SEPTIMA. - CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES:

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes aplicables.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

"EL TRIBUNAL", tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través del área de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial, los servicios de mantenimiento prestados, objeto del presente contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDADES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas, con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DÉCIMA. - RESERVA DE DERECHOS:

"EL TRIBUNAL" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES:

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no preste los servicios materia del presente contrato en términos del presente instrumento, por causas imputables a él, "EL TRIBUNAL" le aplicará una pena convencional equivalente al dos al millar del valor total de los servicios no prestados por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se haga acreedor a alguna pena convencional, "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago "EL TRIBUNAL" podrá proceder a descontarlo de la(s) factura(s).



CONTRATO NÚMERO PJET/AD/014-2023

El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que en tal caso "EL TRIBUNAL" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE SESIÓN DE DERECHOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de "EL TRIBUNAL", deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las partes convienen en que "EL TRIBUNAL" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo que a "EL TRIBUNAL" no se le considerará en ningún supuesto como patrón directo o sustituto y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "EL TRIBUNAL", con relación a los servicios contratados y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.

DÉCIMA CUARTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley del Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

"LAS PARTES" convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definen o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA
2022 - 2024

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/014-2023

fueo que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

POR "EL TRIBUNAL"

MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE TLAXCALA.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MIGUEL ANGEL REYES GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
"CORPORACION DE CONSTRUCCIÓN
INTEGRAL" S.A. DE C.V.

TESTIGO

LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TESTIGO

C.P. Y LCDO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO
DE TLAXCALA.